



**SOCIEDAD GREMIAL
DE ACOPIADORES DE GRANOS**
A S O C I A C I O N C I V I L

CIRCULAR N° 6978

NOTA URGARA

Bs. As., 29 de Octubre de 2.007.

SR.
RAUL ABEL TOMÁS
PRESIDENTE DE
FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES
GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES
S / D

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en referencia al incumplimiento por parte de varias empresas representadas por esa entidad, que Ud. tan dignamente dirige, a las prescripciones suscriptas oportunamente mediante la C.C.T. 394/04.

En efecto recordamos que en su art 55, dicho instrumento aprobó el aporte convencional para capacitación del 1% al trabajador más un 1% empleador sobre las remuneraciones de los primeros, lo cual fue homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social mediante Res. S.T. n° 327 del 11/11/2004. Dicha medida fue acatada parcialmente por las empresas del sector quedando un basto sector sin regularizar su situación. A tales efectos la URGARA realizó inspecciones de relevamiento del personal encuadrado en varias zonas del país confeccionando las Actas correspondientes sin haberse cobrado ningún monto por deuda atrasada, sino por el contrario, pretendiendo solamente que se abonara a partir del libramiento de la misma en adelante, ello teniendo en consideración el posible desconocimiento de las firmas involucradas sobre dicha novedad. Ahora bien, esta tarea, que la lleva 3 años consecutivos, no fue suficiente, en vista de los resultados, para que la gran mayoría de los empleadores tomara conciencia de su obligación y cumpliera con dicha disposición sin necesidad de inspección previa, algunos incluso, aduciendo la irrisoria excusa de tener a su personal encuadrado en el gremio de los empleados de Comercio, poniendo de manifiesto su ignorancia del Acuerdo suscripto entre URGARA y la FAECYS (entidad esta última signataria del C.C.T. 130/75 en el cual pretenden dichas firmas refugiarse) con fecha 15/06/95, el que fuera homologado por el Ministerio de Trabajo de la Nación y en donde se delimita en forma definitiva las categorías y tareas que corresponde a cada gremio, ignorancia ésta, que no pueden esgrimir en su carácter de Agentes de Retención. Es por ello que le informamos, que la Comisión Directiva Nacional de la URGARA, ha decidido, en vista de que el tiempo transcurrido ha sido ya excesivamente holgado, otorgar un último plazo de regularización de dicha situación a las empresas que no hayan cumplido, hasta el 31/12/07 sin que se les cobre deuda anterior, vencido dicho plazo se efectuarán operativos de inspección masivos reclamando la totalidad de la deuda desde la fecha precitada, esto es, recordamos, 11/11/04 con más los recargos e intereses correspondientes iniciándose en los casos que corresponda la pertinente demanda de Apremio o Ejecución Fiscal que prescribe el Art. 5° de la Ley 24.642.

Lamentablemente, hemos debido tomar esta decisión presionados por el grave daño que estos incumplimientos se encuentran formando al sistema, por lo que apelamos a Ud. a efectos de que tome las medidas pertinentes en lo que a esa institución corresponda, para que dicha situación se revierta definitivamente.

Aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atte.-

**COMISIÓN DIRECTIVA NACIONAL
U.R.G.A.R.A.**